

Yerba Buena, 18 de Mayo de 1984

ORDENANZA N° 54

VISTO:

La tergiversación y errónea interpretación que tuvieron la Ordenanza N° 020/84, y Decreto 011/84;

CONSIDERANDO:

Que la ley 5529 pone límite en su Art. 9 a la remuneración para gastos en forma personal de los Sres. Concejales, que la ley no prohíbe los gastos de los distintos órganos que hacen a la conformación administrativa Política de este H. Concejo (los Bloques) .

Que efectivamente son conformaciones que se dan en todos los Cuerpos Colegiados de esta naturaleza especialmente en la Cámara de Diputados reglamento al que se encuentra expresamente adherido este Concejo y demás Concejos Deliberantes de las distintas Municipalidades de la Provincia.

Que los gastos de Bloque y los gastos de Presidencia, son gastos del órgano mismo, que hacen a su propia existencia con presidencia de las personas que lo ocupan y de los cuales se debe rendir periódicamente cuentas.

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO PRIMERO: Aclarase que el término del Inciso (d) artículo primero de la Ordenanza N° 020/84, debe leerse: “Gastos de Presidencia de Bloque...” y no “Gastos Presidente de Bloque...”

ARTICULO SEGUNDO: Aclarase que los gastos de Bloques Políticos; Gastos de Servicios Asistenciales y Gastos de Presidencia de Bloques no son Gastos Personales de los Señores Concejales, sino gastos correspondientes al órgano mismo.

ARTICULO TERCERO: Los mencionados gastos especificados en los artículos anteriores rendirán cuenta en forma trimestral.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE, COPIESE, ARCHIVESE.